Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2018-00592
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ISABEL CARVAJAL MUÑOZ
DEMANDADO:	WILMER CAVIEDES

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 21 de agosto de 2018, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia inicial dentro del proceso Verbal de **DIVORCIO**. Bajo radicado No. 2018-00592. Instaurado por el señor ISABEL CARVAJAL MUÑOZ, contra WILMER CAVIEDES.

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA: La demandante y su apoderado judicial y el curador ad-litem del demandado.

1.- CONCILIACION.
No es posible llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes en razón a la ausencia del demandado quien está representado a través de curador ad-litem. -

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:
.- Se escuchó en interrogatorio a la demandante.

3.- FIJACION DEL LITIGIO

4.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:
No se observa irregularidad que invalide lo actuado.

5.- DECRETO DE PRUEBAS:
Las pruebas fueron decretadas con auto del 14 de agosto de 2020.

6.-ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

Practica de pruebas:

7.- Se escucharon los testimonios de la parte demandante: RUBY MUÑOZ GASCA Y CRISTIAM CARVAJAL.

8.- Alegatos:

Se procede a conceder a las partes la palabra para que presenten sus alegatos de conclusión.

Presentados los alegatos de conclusión se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

9. SENTENCIA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretase el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre **ISABEL CARVAJAL MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.261.794 de Neiva **y WILMER CAVIEDES,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.496.443 de Florencia, el 16 de Julio de 2016.

SEGUNDO: Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

TERCERO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Ofíciese lo pertinente a la Notaría Tercera de Neiva.

CUARTO: Expídanse hasta por una vez copia del acta de ésta Sentencia que soliciten las partes a su costa.

QUINTO: En materia de costas no habrá condena, pues la parte demandada no dio lugar a ellas.

SEXTO: Declarar que hay caducidad de la acción para reclamación de alimentos.

SEPTIMO: Quedan notificadas las partes en estrado por estar constituido el Despacho en audiencia pública.

OCTAVO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez. -